



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1153

| | |
|------------------|------------------------------------|
| Medio de control | Reparación Directa |
| Demandante | Ana María Hinestroza Hurtado |
| Demandado | E.S.E. Santa Gertrudis de Envigado |
| Radicado | 05001 33 33 025 2014 01399 00 |
| Asunto | llamamiento en garantía |

Procede el Juzgado a decidir si hay lugar al llamamiento en garantía solicitado por la E.S.E. Santa Gertrudis de Envigado en contra de la Compañía Seguros del Estado S.A.

ANTECEDENTES

La señora Ana María Hinestroza Hurtado y el señor Fabián Alonso Díaz Suarez, interpusieron demanda, en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la E.S.E. Santa Gertrudis de Envigado, deprecando la declaratoria y pago de los daños y perjuicios ocasionados por la falla en la prestación del servicio médico que a la postre condujo a la muerte a la señora Flor María Hinestroza Hurtado.

Notificada la demanda a la entidad E.S.E. Santa Gertrudis de Envigado, solicita vincular como llamado en garantía a la Compañía Seguros del Estado S.A. con fundamento en la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional –Clínicas y Hospitales No. 65-03-101008794 en la que aparece como tomador y asegurado la mencionada E.S.E, además de la póliza de seguro de responsabilidad Civil R. Profesional Claims Made No. 65-01-101000030 como póliza complementaria, con cobertura Claims Made y con una retroactividad de diez años anteriores contados a partir del 31 de marzo de 2014.

Acorde a lo anterior, se precisa resolver si se cumplen los requisitos para aceptar el llamamiento en garantía en contra de la Compañía Seguros del Estado S.A..

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 678 de 2001 y los artículo 64 al 66 del

C.G.P, facultan a la parte demandada, para realizar durante el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el llamamiento en garantía.

Dice el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado”.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales”.*

En virtud de las normas anteriormente referenciadas y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca la solicitante, se cumplen los requisitos formales para que procedan el llamamiento en garantía, a fin de establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la llamante.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero. ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la E.S.E. Santa Gertrudis de Enviado, contra la Compañía Seguros del Estado S.A.

En consecuencia, se ordena la citación de la llamada en garantía, la cual cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, contados a partir del día siguiente de su notificación.

La notificación se hará de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Segundo.- ORDENAR a la llamante que proceda inmediatamente a **REMITIR** a la llamada, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, del llamamiento y sus anexos allegando al Despacho dentro de los diez (10) días siguientes, copia de las constancias de envío o entrega correspondientes. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el numeral anterior.

Tercero. CORRER TRASLADO a la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por el término de **quince (15) días** conforme lo previsto en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ (E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 15 de mayo de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

